

delegados nombrados por el Concejo Municipal de Santa Rosa y dos por el Concejo Municipal de Zaruma."

La Comisión acepta el agregado y la Cámara aprueba el artículo con esta adición.

Enunciado el artículo último, el doctor Cueva propone y la Cámara aprueba que dicho artículo termine con estas palabras: "pero las demás disposiciones de este Decreto principiarán a regir desde su publicación en el Registro oficial".

Termina la sesión.

El Presidente,

El Senador Secretario,

A C T A N.º 56

SESION DEL 8 DE OCTUBRE DE 1919 (PRIMERA HORA).

La declara instalada, a las diez de la mañana, el señor doctor Enrique Iturralde, con la concurrencia de los Senadores: Arias, Arzube V., Arregui, Bayas, Carrera, Cueva García, Espinel, Espinosa Astorga, Gómez de la Torre, Guzmán, García, Larrea, Lasso, Loyola, Montalvo, Monde, Ordóñez, Palacios, Reina, Valarezo, Vela, Villavicencio, Withér y el infrascrito Senador Secretario.

Hace el acta correspondiente a la sesión del 27 de setiembre (primera hora) y la aprueba sin observación alguna.

Acto continuo el infrascrito, con apoyo del señor Espinel, hace la moción de que se discute hoy, de preferencia, el proyecto que crea fondos para la Defensa Nacional.

El doctor Montalvo: "Esta moción es inconducente, porque ya hemos dejado al criterio del señor Presidente la formación del orden del día; razón por la cual, creo que está ya virtualmente negada la idea del señor Restalante."

El señor Reina: "Debe tenerse en cuenta que uno de los motivos para la prórroga ha sido la discusión del proyecto de la defensa nacional."

El doctor Carrera: "Si no hubiera hablado el doctor Montalvo, habría estado porque se sostenga la resolución presidencial; pero ya que el doctor Montalvo se opone, es necesario que sepa que primero es la defensa de la Patria antes que cualquiera otra cosa."

El doctor Vela: "No veo la razón que se alega para alterar las resoluciones de la misma Cámara, en virtud de las cuales se ha concedido a la Presidencia el derecho de arreglar el orden de la sesión. Además, este asunto de la defensa nacional, no tiene importancia porque es utópico, debiéndose por esta razón preferir el debate de las reformas a la Ley de Instrucción Pública."

El Senador Secretario: "Estamos perdiendo el tiempo en algo inconducente, porque si es verdad que hay una moción por la cual se concede a

la Presidencia el derecho de preparar el orden del día, esta resolución no obsta para que cuando la Cámara lo quiera, adopte cualquiera otra en contrario."

El doctor Larrea: "Igual interés tengo yo en discutir cualquier asunto que se relacione con el interés nacional; por manera que, lo único que me llame la atención es que el señor doctor Carrera, quien tanto ha abogado porque se traiga a debate las reformas a la Ley de Instrucción Pública, hoy sea el primero en resolverse por la preterición de este asunto."

Ciérrese el debate y la moción es negada.

Se da cuenta de los siguientes proyectos de Decreto, originarios de la Cámara de Diputados, los mismos que puestos en primer debate, pasan a segunda y a las Comisiones segunda de Legislación y primera de Obras Públicas, en el orden respectivo:

El Congreso de la República del Ecuador,.- Considerando:.- Que es muy difícil encontrar un Tesorero que pueda dar como garantía hipotecaria un fundo;.- Decreta:.- Artº único.- Refórmase el artículo 3º del Decreto Legislativo de catorce de setiembre de 1916 en la forma siguiente: "sustitúyanse las palabras "hipotecaria por valor de diez mil sueres", por las de "acuerdo con la misma Ley".- Estando, etc.- Es copia.- El Prosecretario, Homero Viteri L.

El Congreso de la República del Ecuador,.- Decreta:.- Artº 1º.- Autorízese al Poder Ejecutivo para contratar con el Sindicato Chileno-Ecuatoriano o con cualquiera otra corporación, dentro del plazo de un año, a contar desde la vigencia de este Decreto, la construcción del ferrocarril de Puerto Bolívar por Cuenca y Loja el Oriente, bajo las siguientes condiciones.- Artº 2º.- La Corporación contratista construirá con sus propios capitales una red de ferrocarriles de primera clase que, partiendo de Puerto Bolívar, se bifurque en Jubones, u otro punto conveniente, en dos grandes brazos: uno que siga al Norte por Cuenca hasta el río Pastaza y el otro al Sur por Loja, Zamora, hasta el Amazonas. Estos dos grandes brazos podrán unirse siguiendo la hoya del Zamora, en su curso de Sur a Norte, desde el Yangaísa hasta Méndez.- Artº 3º.- Los ferrocarriles se construirán con las siguientes bases fundamentales: a)- Trocha de la vía férrea 1.067 m.- b)- Materiales para la vía, de acero de la mejor clase, inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas;- c)- Los rieles tendrán el peso de cincuenta y cinco libras por yarda;- d)- Gradientes máximas tres y medio por ciento en caso de tracción a vapor y siete por ciento en caso de tracción eléctrica;- e)- Radio mínimo de las curvas 75 metros. Distancia recta mínima entre curvas de sentidos opuestos 30 metros;- f)- Todas las obras se ejecutarán según las reglas del arte, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.- Artº 4º.- La corporación contratista se obliga: a)- A presentar, para su aprobación ministerial, los planos generales del Ante Proyecto por secciones de 10 kilómetros, dentro de dos años desde la fecha del contrato definitivo. Si dentro de sesenta días siguientes a su presentación el Ministerio no pronunciare sobre ellos, se considerarán aprobados;- b)- A iniciar los trabajos dentro de los diez meses siguientes a la aprobación de los planos;- c)- A llegar con la vía férrea hasta Loja y Cuenca antes de ocho años contados desde la fecha de iniciación de los trabajos;- d)- A construir simultáneamente los ferrocarriles a Cuenca y Loja a partir desde el punto de bifurcación;- e)- A transportar gratuitamente, en trenes especiales, al Presidente de la República, Ministros de Estado y Senadores y Diputados, y, en trenes de pasajeros, la correspon-

dencia oficial y de servicio público con los empleados que custodien;- f)- a Transportar con un cincuenta por ciento de descuento;- 1°.- Los militares y marinos en comisión de servicio, provistos del respectivo pasaporte;- 2°.- Los empleados públicos en comisión de servicio, provistos del respectivo pasaporte;- 3°.- Los materiales de guerra, acémilas y demás carga pertenecientes al Estado o a los Municipios;- 4°.- Los agentes de policía en comisión de servicio provistos del respectivo pasaporte;- g)- A ocupar un cincuenta por ciento de ciudadanos ecuatorianos en la construcción y contratación de las obras. El Gobierno podrá nombrar permanentemente hasta dos ingenieros nacionales, rentados por el contratista, como por interventores en la construcción y explotación de la obra;- h)- A permitir la colocación de dos hilos telegráficos o telefónicos, del Estado en los postes del Telégrafo del ferrocarril;- i)- A construir las maestranzas y edificios necesarios para la explotación de los ferrocarriles;- j)- A construir las obras portuarias necesarias, con sus anexos, en los puertos de Puerto Bolívar, Puerto Práez y en los demás de acceso al ferrocarril, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.- Art° 5°.- En cambio de estas obras, el Estado otorga a la corporación contratista:- a)- El transporte por el ferrocarril de Puerto Bolívar el Pasaje del material y personal de la empresa, con un cincuenta por ciento de descuento, mientras duren los estudios y construcción de las obras;- b)- La expropiación, por cuenta de la corporación contratista, de los terrenos necesarios para la construcción y explotación de las obras. La necesidad de la expropiación será declarada por el Gobierno, de acuerdo con la corporación contratista.- la expropiación la hará el Gobierno dentro de tres meses contados desde su solicitud;- c)- La exención de los impuestos fiscales y municipales, creados o por crearse, así como la franquicia de los derechos de importación para los materiales destinados a la construcción, conservación y explotación de los ferrocarriles, diques, muelles, docks, maquinarias y demás dependencias;- d)- El uso gratuito de los telégrafos y teléfonos del Estado mientras duren los estudios y trabajos, para asuntos que se relacionen con las obras;- e)- La facultad de utilizar los manantiales y caídas del agua del dominio del Estado, respetando los derechos adquiridos con anterioridad a esta concesión, salvo el caso de que esas aguas dependiesen del consumo de alguna población.- La utilización en referencia, se hará de acuerdo con las disposiciones legales y siempre que se emplee en los trabajos y explotación de la línea férrea;- f)- El uso gratuito de los caminos públicos y vecinales, pudiendo ser ocupados por la vía férrea siempre que no interrumpan el tráfico y se les deje en perfectas condiciones de servicio;- g)- La facultad de explorar una zona hasta de 20 kilómetros a cada lado de la vía férrea por un período de cinco años, contados desde la fecha de esta concesión. Durante este tiempo la corporación contratista tendrá el derecho de constituir propiedades mineras sobre las minas y sustancias fósiles a que se refiere el Código de Minería, quedando en todo sometido a la legislación Minera Nacional;- h)- La propiedad de una faja de terrenos baldíos, hasta de 30 kilómetros de ancho, a cada lado de las vías férreas en el Oriente. La doble faja de terrenos así concedida se distribuirá en la forma siguiente: la de la derecha (Sur) se repartirá por lotes iguales de 30 kilómetros, alternados, entre la Corporación contratista y el Estado; y, la de la izquierda (Norte) se repartirá por lotes iguales de 30 kilómetros, alternándose dos lotes para la Empresa contratista y un lote para el Estado. La corporación contratista entrará en pro-



pliedad de los terrenos baldíos a medida que vaya entregando las vías férreas al servicio público.- Queda suspendida toda denuncia de terrenos baldíos dentro de los límites arriba indicados, a contar desde la fecha del contrato definitivo.-

Artº 6º.- Toda la red ferroviaria, salvo los ramales especiales que la corporación contratista construya asientos mineros o industriales, con sus dependencias y todas las obras de los puertos en buen estado de servicio, pasarán a ser propiedad del Estado sin gravamen alguno para éste a los setenta y cinco años de explotación, entendiéndose que el plazo mencionado comenzará a correr desde que las líneas construídas a Cuenca y Loja se hayan abierto al servicio público.-

Artº 7º.- El estado se reserva expresamente el derecho de adquirir las obras portuarias y ferroviarias construídas, a justa tasación de peritos, después de quince años de explotación por la Empresa. Para esto, se tomará en cuenta el costo total de construcción y se deducirán las utilidades obtenidas de la explotación de las obras.- Artº 8º - Las tarifas para la explotación de los ferrocarriles y de los Puertos se fijarán de acuerdo con el Estado.- Artº 9º.- La corporación contratista depositará, en un Banco del Ecuador, una garantía de veinte mil libras esterlinas al firmarse el contrato definitivo, cantidad que le será devuelta una vez terminados los primeros diez kilómetros de la vía férrea del Pasaje hacia el Jubones.-

Artº 10.- Los derechos que el contrato concede no podrán ser traspasados, sin autorización y consentimiento expreso del Gobierno, salvo lo establecido en el Artº 9º.- Artº 11.- Las controversias que surgieren entre el Estado y la corporación contratista serán resueltas en conformidad a la ley nacional de arbitraje.- Artº 12.- La corporación contratista renuncia a todo reclamo diplomático en lo que se refiere a esta concesión y de conformidad con lo prescrito en el artº 38 de la Constitución de la República y su ley interpretativa.- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario, Homero Viteriano

Modificado en los términos que a continuación se expresa, devuelve la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Artº Unico.- Jubilase al señor Eloy Valencia Galdos con el valor total del último sueldo que ha gozado como empleado público; jubilación que se pagará de la partida de Pensiones Vitalicias Civiles y Militares del Presupuesto Nacional y a los señores Manuel Galarrza y Leopoldo Lope García con el valor total del último sueldo que han gozado como empleados de las Universidades de Guayaquil y Quito, respectivamente. El valor de las jubilaciones para estos últimos se tomará de los fondos de las respectivas Universidades.- Jubilase también al señor Rómulo García con el último sueldo de que ha gozado como empleado de la Corte Suprema de Justicia, jubilación que se pagará de los fondos del Poder Judicial; al señor doctor Alberto M. Andrade con el último sueldo de que gozó como Profesor de la Universidad de Cuenca, jubilación que se pagará con los fondos de esta Universidad; al señor Roberto Espinosa con el último sueldo íntegro de que ha gozado como Profesor del Colegio "Benigno Malo" de Cuenca, jubilación que se pagará con los fondos de dicho establecimiento; y a Policarpo Montenegro con el sueldo de Celador de la Policía de Quito, que se pagará de la Caja de dicha Policía.- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario, (f) Homero Viteri L.

La Presidencia dispone, a insinuación del doctor Gueva, que la modificación propuesta la estudie la Comisión primera de Instrucción Pública.

La Colegisladora comunica que ha aceptado todas las modificaciones introducidas en el Senado al proyecto de Decreto que fija los sueldos a los Agentes Diplomáticos.

A las Comisiones que estudian los proyectos correspondientes pasan estos telegramas: uno del señor Presidente del Concejo y otros ciudadanos de Bahía, apoyando el proyecto que cursa en esta Cámara, tendiente a establecer un Banco con los tres sucres que por la exportación de cacao, cobra la Asociación de Agricultores; y otro del Gerente de la Empresa de luz y fuerza eléctrica de Guayaquil, oponiéndose al proyecto de Decreto que declara finiquitada la última prórroga concedida por el Decreto Legislativo de 22 de octubre de 1913, en orden al privilegio al señor Manuel de Jesús Alvarado para establecimiento de alumbrado eléctrico de Guayaquil.

Entra a discutirse en tercera el proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de Instrucción Pública, y enunciado el Artº 1º, el doctor Carrera dice:

"Voy a hacer una proposición previa.

Con motivo de haberse convertido en Ley de la República el proyecto reformativo de la de Régimen Administrativo Interior, y teniendo todos los ciudadanos, por esta razón, el derecho para quejarse ante el Consejo de Estado de cualquiera resolución administrativa, creo que debemos comenzar por resolver si la actual Ley de Instrucción Pública está o no en vigencia.

En esta virtud y si alguien me apoya, formulo esta moción: "Declare la Cámara que se halla en vigor la Ley Orgánica de Instrucción Pública, editada el año de 1912."

Le presta su apoyo el señor Espinel, y con este requisito, entra a debatírsela.

El doctor Montalvo: "Francamente, no sé lo que sucede en este momento, pues no atino a explicarme el proceder del doctor Carrera. Qué! ¿No hemos tenido Ley de Instrucción Pública? Entonces? con qué derecho se han expedido los planes educativos del Ecuador? Declarar ahora que está en vigencia la Ley de 1912, es dar a entender que desde entonces hasta la presente fecha, no ha existido ley alguna sobre la materia. Esta cuestión la conceptúo como algo trascendental para el ramo de Instrucción Pública, supuesto que si no ha habido ley, no han podido tener existencia legal las Universidades, los Colegios y las Escuelas; por lo mismo, que tales serían las consecuencias de la proposición del doctor Carrera, creo que la Cámara debe prestar toda su atención, para ver hasta qué punto es verdadero el contenido de esa moción".

Pero para un estudio sereno y concienzudo del asunto, es necesario que el señor doctor Carrera nos indique cómo es que no ha existido Ley de Instrucción Pública en el Ecuador, desde el año 1912. De ser así, nosotros mismos en este momento estaríamos cometiendo una necesidad y una ilegalidad al mismo tiempo, al discutir un proyecto reformativo de una ley que no existe. Si hay el criterio de reformar la Ley de Instrucción Pública, es porque existe ella y porque existe, la Cámara ha gritado rotundamente contra los violadores de esa Ley, desde hace años."

El doctor Carrera: "El señor doctor Montalvo puede continuar, con vencido de que no ha de contestarle una sola palabra."

El doctor Montalvo: "Entonces no hemos de votar por su moción, y si el doctor Carrera no contesta a mi pregunta, yo ruego a alguno de los que piensan con él, a alguna persona caritativa de esta Cámara, se sirva sacar esta alma del limbo."

Si existe la Ley, ¿a qué esta moción? Si no existe, ¿a qué estas reformas? Este es el dilema; como son dos proposiciones contradictorias las que yo he sentado, para salir de la contradicción, es necesario que alguien, en esta H. Cámara, se sirva explicarme el alcance de esta moción. Almas caritativas de esta Cámara, os suplico que atendais mi justo reclamo!, que el H. Carrera está aturdido, y no sabe contestarme."

El doctor Carrera: "La Ley existe de hecho y no de derecho, como bien sabe el doctor Montalvo."

El doctor Montalvo: "Esto es una paradoja: ¡Ley de hecho! Todas las leyes mandan, prohíben o permiten, crean o regulan un derecho mediante la promulgación, declarando la voluntad soberana de la Nación. No he visto en jamás de los jamás, que exista una ley de hecho, ni en las dictaduras. El hecho es la promulgación de la ley, si no hay promulgación, según los principios generales de Legislación, no hay ley, en ninguna tierra de garbanzos, señor doctor Carrera."

El Senador Secretario: "Le suplicaría el señor doctor Carrera que más bien dejese este artículo para que figure como final de este proyecto, a fin de facilitar la discusión y avanzar en el debate de un proyecto que a este paso lleva trazas de no concluir jamás."

Los doctores Larrea y Montalvo hacen moción previa en este sentido: "La Cámara declare como asunto previo, si existe o no existe Ley de Instrucción Pública". Entra de preferencia esta moción a debate, y el señor doctor Vela dice: "Me parece que estamos pasando el tiempo, porque no existe la Ley de 1912, desde luego que en ese año no se hizo sino una edición, y sabiéndolo perfectamente el señor doctor Carrera, me sorprende que haga proposiciones que no producen más resultado que obstaculizar cualquiera discusión."

El doctor Carrera: "Planteadas la cuestión en la forma que ésta y con la declaración que acaba de hacer el señor doctor Vela, realmente no existe ley vigente, supuesto que la actual ni ha sido promulgada ni ha sido sancionada, sin que esté coste, desde luego, para que esté existiendo de hecho, como lo dije entonces y me lo escuchó el señor doctor Montalvo con todo el asombro del caso. Pero, después de estas declaraciones, si me permite la Cámara retiro mi moción para que se enceuce el debate en orden a lo principal, que es las reformas a la ley."

El doctor Cueva García: "Solicito la lectura de los Arts. 54, 55 y 56 de la Constitución Política del Estado."

La Secretaría da lectura a dichos artículos, y el señor Senador continúa:

"Había pedido la lectura de las principales atribuciones del Poder Legislativo, porque creía que ésta es la base de la discusión. En efecto, según los artículos leídos, entre las atribuciones del Poder Legislativo figura la de expedir las leyes, derogarlas o reformarlas, sujetándose a los trámites previstos para la expedición de las mismas; y conforme a estos preceptos constitucio-

nales, encuentro que el Poder Legislativo, si puede expedir, derogar o reformar las leyes, en cambio no puede entrar a declarar la vigencia de una edición."

El doctor Carrera le interrumpe al señor doctor Cueva manifestándole que ya ha retirado su moción.

El señor doctor Cueva agrega:

"Si el señor doctor Carrera ha retirado su moción, en cambio queda en pie la que propuso el señor doctor Larrea hace un momento; y refiriéndome a la idea primordial del señor doctor Carrera, he de concluir diciéndole que la edición de una ley, no formando parte de la composición constitucional y orgánica de la misma, es algo que no entra en las atribuciones del Poder Legislativo, por lo cual me podía la Cámara aceptar la moción del doctor Carrera.

En cambio la moción del señor doctor Larrea, contraída a que la Cámara declare si existe o no existe la Ley de Instrucción Pública, es conducente, desde luego que la declaratoria que a este respecto hiciera la Cámara, servirá de base primordial para saber si podemos entrar en el estudio de las presentes reformas."

El doctor Larrea: "Yo creo que si existe la Ley; pero como en este momento, con las palabras del doctor Carrera, acaba de surgir la duda en el seno de la Cámara, es natural que primeramente se obtenga la declaratoria que yo he solicitado, para entonces, con tranquilidad, abordar el debate de las reformas."

El Senador Secretario: "Estamos jugando con armas blancas, y desde que la Cámara aceptó este proyecto reformativo, creo que hizo la declaración intrínseca de que, porque existía la Ley, entraba a reformarla.

Ahora, en cuanto a lo principal del asunto, yo creo que es antireglamentario y antiparlamentario el averiguar o resolver, mejor dicho, de la existencia o inexistencia de una ley, por medio de una moción solamente. Desde luego, he de aplaudir la habilidad de los contendores del señor doctor Carrera, para llevar el agua a su molino, y poner toda clase de trabas o aceptar retardos incidentales, por ver de conseguir el fin que ellos se han propuesto."

Concluye el debate, y consultada la Cámara en orden a la moción del señor doctor Larrea, resuelve que si existe Ley de Instrucción Pública.

El doctor Carrera dice en seguida: "Esto es lo que quería que se declarara, a fin de que más tarde no se encuentre el Consejo de Estado escudado con infinidad de reclamos sentencioso-administrativos, a consecuencia de la vigencia de la Ley de Instrucción Pública."

Continuándose con el debate del proyecto de reformas, se pronuncia el Artº 1º y el doctor Carrera pide que se lea el artículo propuesto por la Comisión, como modificatorio del que figura en el proyecto.

Leído dicho artículo, el doctor Cueva García dice: "Voy a explicar el por qué de la reforma solicitada por la Comisión.

El Artº 3º de la Ley de Instrucción Pública tiene una amplitud tal, que ella es la causa para que constantemente se violen las disposiciones legales a pretexto de contratos de carácter administrativo. Se ha llegado al caso de burlar la Constitución de la República que prescribe la enseñanza laica, valiéndose de contratos celebrados entre las Municipalidades, por ejemplo, y un particular, para que este particular quede en libertad de contratar, a su vez,



con cualquiera Institución religiosa la dirección y enseñanza de una escuela, dándose de esta suerte el caso de que con fondos municipales de costea la enseñanza religiosa, Y como el artículo que propone la Comisión tiene por objeto hacer efectiva la disposición constitucional, yo rogaría a la Cámara se sirviese aceptarlo, para de este modo llevar a la práctica una de las mejores aspiraciones del credo liberal."

El doctor Montalvo: "Solicito que se discuta por partes este artículo; y antes de que se vote cualquiera de ellas, pido que primeramente se resuelva una dificultad que tengo respecto de los términos empleados en el artículo. Me refiero a las palabras seglar y laica que allí se emplea, y que en mi concepto representan una misma idea, a menos que tengan ideas diferentes según el modo de pensar de la Comisión, en cuyo caso rogaría que se sirviese cualquiera de los miembros de ella, darme la explicación correspondiente.

Entiendo yo que lo que se persigue con el precepto constitucional es arrebatar la Instrucción Primaria, de manos de la alaredía, para ponerla en manos de quienes no son clérigos, esto es, de quienes no tienen tonsura ni hábito talar; por consiguiente, las palabras seglar y laico, allá se van, porque si es seglar una persona, por el mismo hecho es laica, esto es, no pertenece a ninguna institución religiosa ni tiene carácter sacerdotal alguno. Esto es lo que deseo que se me explique, para ver si, entendido que ambos términos valen lo mismo, se reconoce que el empleo de uno y otro al mismo tiempo está demás."

En este estado, por ser avanzada la hora termina la presente, quedando con la palabra el H. Montalvo.

El Vicepresidente,

*E. Stenialde S.*

El Senador Secretario,

*E. Bustamante*

A C T A N º 57

SESION DEL 8 DE OCTUBRE DE 1913 (SEGUNDA HORA).

La declara instalada, a la hora reglamentaria, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores: Arzube, Arregui, Bayas, Carrera, Cueva G., Espinol, Gómez de la Torre, Guzmán, Larrea, Lasso, Loyola, Montalvo, Monge, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Reina, Valarezo, Vela, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

Leída el acta correspondiente a la sesión del 27 del mes próximo pasado, se la aprueba sin observación alguna.

El infrascrito dice luego: "Hasta cierto punto y de un modo reglamentario, no debía ser en esta hora, sino al final de la sesión, la hora oportuna de someter a la consideración del Senado la moción que voy a proponer; pero confío en que la Cámara se servirá dispensarme que altere el orden del día, en gracia de los sentimientos de entusiasmo y sinceridad que me animan en este momento.

Quiero, no como Secretario, sino como Senador de la República, que esta moción prevalezca hoy sobre todo otro acto legislativo, antes de que se enturbien nuestros mejores propósitos con discusiones de otro orden y que